

Adhesión de la República Argentina a los Protocolos

La República Argentina depositó ante el Gobierno suizo, el 26 de noviembre de 1986, un instrumento de adhesión a los Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, relativos a la protección de las víctimas de conflictos armados internacionales (Protocolo I) y no internacionales (Protocolo II), aprobados en Ginebra el 8 de junio de 1977.

Acompañaban a esta adhesión declaraciones interpretativas, cuyo texto figura a continuación.

De conformidad con sus disposiciones, los Protocolos entrarán en vigor, para la República Argentina, el 26 de mayo de 1987.

Con esta adhesión, asciende a 66 el número de Estados Partes en el Protocolo I, y a 59 el de Estados Partes en el Protocolo II.

Declaraciones interpretativas

«En relación con los artículos 43 inciso 1 y 44 inciso 1 del Protocolo I adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales, la República Argentina interpreta que esas disposiciones no implican derogación:

- a) Del concepto de fuerzas armadas regulares de un Estado soberano.*
- b) De la distinción conceptual entre fuerzas armadas regulares entendidas como cuerpos militares permanentes bajo la autoridad de los Gobiernos de Estados soberanos y los movimientos de resistencia a los que se refiere el artículo 4to. del Tercer Convenio de Ginebra de 1949».*

«En relación con el artículo 44 inciso 2, 3 y 4 del mismo Protocolo, la República Argentina considera que esas disposiciones no pueden ser interpretadas: